

# Requisitos legales para la cría del avestruz

▼ E. CARBAJO. VETERINARIO, CEAGA.

**D**esde la aparición de granjas de avestruces en España la administración pública ha tenido que cubrir, en la mayoría de los casos con normas legales poco específicas para la actividad, el vacío legislativo existente en relación con la cría de estas aves, los aspectos relacionados con sanidad, higiene y con la comercialización de sus productos. Simultáneamente, el proceso ha sido similar en el ámbito europeo, en el que se han redactado algunas nuevas normas, en forma de recomen-

de la actividad como granja –norma que ha sido adaptada posteriormente a las diferentes comunidades autónomas–, la Ley de Epizootias 1952 y su Reglamento de 1955, en lo relacionado con la sanidad de las aves y con los mecanismos de la administración para su control, y por último, el Real Decreto 1945/83, sobre infracciones y sanciones en materia agroalimentaria, en lo referente al método de actuación administrativa en el caso de incumplimiento de las normas.

En la práctica algunas de estas normas tienen carácter secundario pues su aplica-

ña para el ejercicio de la actividad. También a otras normas que según cada CC.AA. pueden afectar a esta actividad (por ejemplo, si la granja debe figurar como "granja avícola").

En la legislación de núcleos zoológicos se incluyen establecimientos como parques o jardines zoológicos, granjas cinegéticas, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía, etc.

Todas las normas hacen mención a los trámites administrativos que deben seguirse para obtener el denominado "número de registro de núcleo zoológico", y en particular a la documentación que se debe adjuntar al tramitar y dar de alta la actividad. Esta varía con cada administración regional, pero de modo general se puede resumir en:

- Datos relacionados con el nombre o razón social del titular y tipo de establecimiento.

- Proyecto con memoria descriptiva y planos, abarcando distintos aspectos:

- Emplazamiento y aislamiento de la granja.

- Condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones.

- Número de animales para los que se diseñan instalaciones y se planifica la actividad.

- Dotación de agua potable.

- Sistema de eliminación de estiércoles.

- Medios e instalaciones para la destrucción animales muertos (fosa séptica).

- Informe técnico sanitario por veterinario colegiado, en el que pueden solicitarse:

- Programa "DDD": desinfección desratización y desinsectación.

- Programa definido de higiene y profilaxis

- Datos del veterinario autorizado como colaborador y responsable de la dirección técnica del establecimiento.

Todos estos requisitos se deben informar documentalmente al solicitar el alta como núcleo zoológico. Finalmente tras los trámites pertinentes la administración puede otorgar un número de registro de núcleo zoológico regional y también nacional. Los cambios que se produzcan res-



La explotación de avestruces debe darse de alta como núcleo zoológico o granja avícola.

daciones o de directivas, afectando principalmente a aspectos de policía sanitaria y de manejo, instalaciones y requisitos para la cría.

## Normativa general para granjas de avestruces

Además de las normas que en cada apartado se mencionan, existen tres normas generales que deben tenerse presentes. La Orden 28/780 Normas sobre Núcleos Zoológicos, del MAPA, en los aspectos generales de inscripción y control

qu coasta substituida por nueva legislación desarrollada por las diferentes comunidades autónomas, tras el traspaso de competencias en materia de sanidad animal y actividades ganaderas.

## Núcleos zoológicos

Se hace mención más adelante a algunas de las normativas regionales existentes en relación con la exigencia administrativa de dar de alta la granja de avestruces como núcleo zoológico o como granja avícola, requisito indispensable en toda Espa-

pecto a las instalaciones, cabaña de aves-truces, etc. deben ser comunicados en plazos determinados a la administración, pudiendo variar éstos según la normativa de cada CC.AA.

El número de registro o autorización se considera indispensable para obtener la licencia de apertura o actividad definitiva del ayuntamiento correspondiente, trámites –de ayuntamiento y comunidad autónoma– que en ocasiones discurren paralelamente. El cese en 12 meses de la actividad se considera baja en el registro. Si a la solicitud se encuentra funcionando la granja, se deberá acreditar con fotocopia de la licencia municipal o certificado en el que conste conocimiento de la actividad por parte del ayuntamiento.

La intervención de la administración tras la concesión del número de registro se traduce por un informe semestral del veterinario oficial de la zona a las autoridades sanitarias. En general para toda España, la inspección sanitaria de este tipo de explotaciones correrá a cargo de los Servicios Veterinarios Oficiales de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, Consejerías de Agricultura –Departamentos de Sanidad Animal– y Oficinas Comarcales de Agricultura. En estas instancias podrán igualmente tramitarse las solicitudes para la obtención del número de registro de núcleo zoológico.

Las granjas de avestruces deben contar como requisitos principales con un libro registro, que deberá conservarse a la inspección oficial –normalmente la Dirección General de Ordenación Agraria de cada CC.AA.– por un periodo determinado. En el libro se hace mención a la procedencia de las aves, su fecha de entrada en la explotación, el número de aves con que ésta cuenta y su identificación individual, las fechas de salidas –por ejemplo por venta o sacrificio– así como las vacunaciones y tratamientos veterinarios aplicados.

Cada granja deberá disponer de un veterinario responsable de la sanidad del núcleo zoológico. Éste remitirá periódicamente –seis meses cita la norma– a la Delegación Provincial de Agricultura un informe en el que se harán constar las enfermedades detectadas, y los tratamientos preventivos y curativos aplicados.

## Normativa regional

En diferentes comunidades autónomas la normativa en relación con núcleos zoológicos y/o granjas avícolas es la que se menciona a continuación:

**Extremadura.** Decreto 42/1995 de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para

la práctica de equitación y centros para el fomento cuidado y venta de animales de compañía (D.O.E. nº 48.25/4/95). Las granjas de avestruces se incluyen en el apartado de núcleos zoológicos propiamente dichos. Específicamente se menciona que el Libro Registro deberá conservarse a la inspección oficial por un periodo de 5 años. Los cambios en la actividad, insta-



Las granjas de avestruces deben contar con un libro de registro.

laciones, censo de aves, etc., deben ser comunicados en el plazo de 3 meses a la administración.

**Castilla-La Mancha.** Orden de 10 de marzo de 1992 por la que se crea el registro de núcleos zoológicos de Castilla - La Mancha (D.O.G.M. nº 25, de 1 de abril de 1992.) También se hace mención en esta normativa a la identificación individual de los animales. El cese en 12 meses de la actividad se considera baja en el registro.

**Madrid.** En esta Comunidad las granjas de avestruces se consideran granjas avícolas a efectos de aplicación de la normativa, como en la Comunidad de Castilla y León. Así, se aplica el Decreto 176/1997 de 18 de diciembre, que regula el registro de actividades económico-pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 19/1/98) e incluye las granjas avícolas en este registro. Para tramitar esta autorización de la actividad deberá presentarse en la Dirección General de Agricultura y Alimentación toda la documentación pertinente, como la mencionada más arriba en términos generales (proyecto y memoria descriptiva, programa sanitario, planos, etc.) y en particular el informe favorable o li-

encia de actividad del ayuntamiento correspondiente.

También contempla los requisitos de existencia de libro registro de la actividad, y específicamente la evaluación del impacto ambiental o la calificación por el órgano competente, en este caso la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la superficie destinada a la actividad, normas dictadas por Urbanismo han fijado en 30.000 metros cuadrados el mínimo para instalación de este tipo de granjas.

Por tratarse de explotaciones avícolas, y dado que no se han desarrollado nuevas normas específicamente para el avestruz, se aplica además la normativa de carácter nacional, como la Orden de 20 de marzo de 1969 (MAPA) sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación (B.O.E. 27/3/69). En ella se establece en 1.000 metros la distancia mínima a otras explotaciones avícolas. También es de aplicación el Real Decreto 1317/1992 de 30 de octubre sobre avicultura, en el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros; esta norma incorpora la Directiva 90/539 CEE sobre autorización de granjas en los intercambios intracomunitarios de aves de corral y huevos para incubar.

A raíz de estas normas mencionadas más arriba surge el plan de medidas nacionales a adoptar en lo referente a sanidad en "granjas avícolas" –en general–, en

el que destacan algunos puntos de interés:

a) La distancia entre granjas de aves de diferente especie será de 1.000 metros y entre granjas de multiplicación y de incubación de 100 metros, como mínimo. Se establece en 50 metros la distancia entre aves e incubadora.

b) Se comunicará a los veterinarios oficiales el resultado de los análisis que muestren enfermedad contagiosa para las aves.

c) El vacío sanitario para una granja avícola se establece en un mínimo de 2 semanas.

d) Obliga a establecer un programa de control microbiológico para incubadoras, así como un registro de incubadora.

e) El transporte de aves y huevos para incubar estará a lo dispuesto por la Directiva 3820/CEE sobre embalajes, transporte de pollitos de un día, etc.

f) Queda prohibido transportar aves a través de zonas afectadas por enfermedad de Newcastle o por influenza aviar, salvo ferrocarril o grandes ejes viarios.

Aunque esta norma es de aplicación en granjas de avestruces, en la práctica tal vez el único aspecto destacable como exigencia sea lo relacionado con las distancias mínimas a otras explotaciones ganaderas o a núcleos urbanos, medidas que en último término quedan en la mayoría de los casos supeditadas a las decisiones de los ayuntamientos.

**Castilla y León.** A efectos de aplicación de normativa las granjas de avestruces se consideran granjas avícolas.

**Cataluña.** Se rigen por la Orden 7 abril 1994 sobre ordenación de explotaciones avícolas, de conejos y de bovinos (D.O.G.C. 18/4/94) y el Decreto 61/94 sobre regulación de explotaciones ganaderas (establece el registro) publicada en el D.O.G.C. 28/3/1994.

## Exigencias y normativa más específica

Según la actividad que la granja desarrolle tendrá que atenerse a distintas normas. Existe legislación relacionada con sacrificio de aves, comercialización de carne, transporte, etc. En ocasiones no afectará directamente a la actividad de la granja pero su conocimiento puede ser interesante.

## Empleo de medicamentos

A través del Ministerio de Sanidad se ha realizado una encuesta destinada a los veterinarios del sector en relación con especies que no disponen de medica-

mentos específicos como es el caso del avestruz, aunque estos son necesarios para controlar su estado de salud.

Se ha llevado a cabo dicha encuesta consecuencia de aplicar el Reglamento CEE 2377/90 sobre residuos de medica-



Para estas explotaciones existen diferentes tipos de ayudas autonómicas, nacionales y comunitarias.

mentos, con objeto de determinar que medicamentos se usan en el avestruz y que periodo de supresión deberán tener —que plazo debe dejarse sin tratar el ave antes de su sacrificio—, permitiendo así la total metabolización y eliminación del fármaco. En este aspecto y temporalmente debe aplicarse para el avestruz el periodo genérico de supresión de 28 días previo al sacrificio.

## Ayudas y ADS

En distintas comunidades autónomas se han aprobado ayudas de los fondos de la Unión Europea a través del programa de ayudas a zonas desfavorecidas objetivo 5b de la Comunidad. También se han aprobado ayudas del programa Leader 2, a través de las Cámaras Agrarias, y ayudas a primera instalación o plan de mejora a jóvenes agricultores, menores de 40 años, con 2,5 millones de pesetas a fondo perdido. Se han aprobado ayudas para ganaderías alternativas, como las ofrecidas en la Junta de Castilla y León (Orden de 20 de enero de 1997) en el año 1997, que alcanzaron la cifra de 9 millones de pesetas para la instalación de 5 granjas en dicha Comunidad.

Otro sistema de obtener ayudas es mediante la creación de Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (reguladas para todo el Estado por Real Decreto

1880/96), pues puede subvencionarse de este modo la asistencia técnica veterinaria a varias granjas. Los únicos requisitos para la obtención del número de registro de ADS, a parte de los que fijan las CC.AA., son contar con un veterinario

responsable, contar con un programa sanitario definido y disponer de estatutos.

## Movimiento de aves

Respecto a las importaciones desde terceros países es necesaria la autorización del MAPA debiendo cumplirse para ello cuatro requisitos:

1) Que el destino de las aves sea un núcleo zoológico autorizado y que se informe por la CC.AA. correspondiente de que se trata de un núcleo zoológico que cumple los requisitos técnico sanitarios pertinentes.

2) Que el origen de procedencia de las aves sea a su vez un núcleo zoológico o similar autorizado por el gobierno del país de origen.

3) Que se acompañe de un informe veterinario oficial o certificado sanitario, de validez 10 días desde la fecha de embarque, en el que conste:

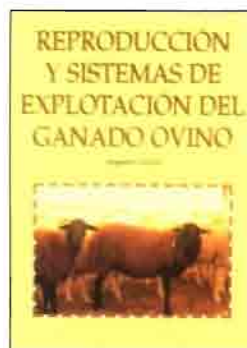
- Que las aves proceden de núcleo zoológico autorizado y de zona libre de enfermedad de Newcastle y de influenza aviar ("zona sin restricciones sanitarias"), en las que 6 meses antes de la exportación no ha habido brotes de las enfermedades mencionadas.

- Que se han efectuado en las aves tratamientos antihelmínticos 30 días antes de la exportación.

- Que las aves no presentan signos de



**PRODUCCIONES  
CINEGETICAS, APICOLAS  
Y OTRAS**  
BUXADE (Dir. y coord.)  
379 págs. 1997. Ptas. 3.200



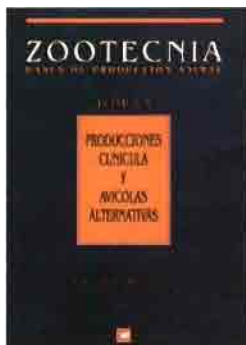
**REPRODUCCION DE  
SISTEMAS DE  
EXPLOTACION DEL  
GANADO OVINO**  
DAZA  
384 págs. 1997. Ptas. 3.800



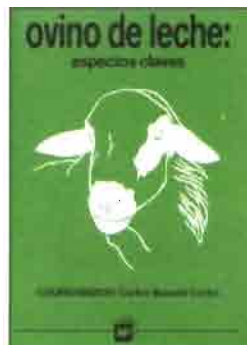
**GESTION DE LA PRODUCCION  
GANADERA**  
MAROTO  
256 págs. 1997. Ptas. 2.800



**PRODUCCION ANIMAL  
ACUATICA**  
BUXADE (Dir. y coord.)  
376 págs. 1997.  
Ptas. 3.200



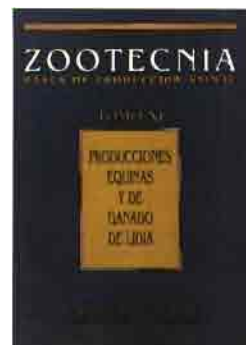
**PRODUCCIONES  
CUNICULA Y  
AVICOLAS  
ALTERNATIVAS**  
BUXADE (Dir. y coord.)  
350 págs. 1996. Ptas. 3.200



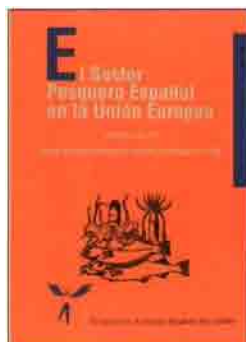
**OVINO DE LECHE.  
ASPECTOS CLAVE**  
BUXADE (Dir. y coord.)  
517 págs. 1997. Ptas. 4.600



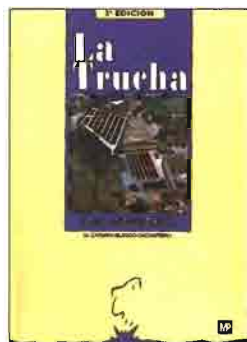
**PRODUCCION PORCINA  
(PORCINOCULTURA)**  
BUXADE (Dir. y coord.)  
423 págs. 1997. Ptas. 4.000



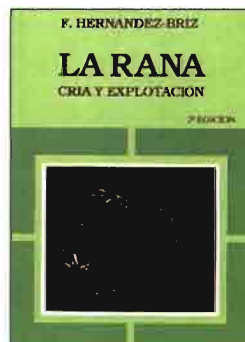
**PRODUCCIONES EQUINAS  
Y DE GANADO DE LIDIA**  
BUXADE (Dir. y coord.)  
350 págs. 1996. Ptas. 3.200



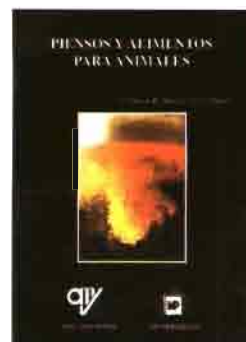
**EL SECTOR PESQUERO  
ESPAÑOL EN LA UNION  
EUROPEA**  
AGROCONSULTING INT.  
1.102 págs. 2 vols. 1996.  
Ptas. 10.000



**LA TRUCHA  
BLANCO**  
553 págs. 1995. Ptas. 5.800



**LA RANA**  
HERNANDEZ-BRIZ  
108 págs. 1996. Ptas. 1.300



**PIENSOS Y ALIMENTOS  
PARA ANIMALES**  
MADRID  
332 págs. 1995. Ptas. 4.900

**-Ediciones Mundi-Prensa-**  
solicite catálogo general



**Mundi-Prensa Libros, s. a.**

Castelló, 37 - 28001 Madrid  
Tel.: (91) 431 33 99  
Fax: (91) 575 39 98  
E-mail: libreria@mundiprensa.es

Consell de Cent, 391 - 08009 Barcelona  
Tel.: (93) 488 34 92  
Fax: (93) 487 76 59  
E-mail: barcelona@mundiprensa.es

Visitenos en Internet: [www.mundiprensa.es](http://www.mundiprensa.es)

enfermedad en el momento del embarque.

4) Las aves permanecerán 21 días en observación o cuarentena desde su llegada a destino. En el caso de los huevos para incubar, este periodo de observación será de 21 días post eclosión.

En cuanto al movimiento de las aves dentro de la península, un veterinario oficial o uno privado autorizado por la administración tendrá capacidad para elaborar la llamada "guía de origen y sanidad pecuaria" o documento de traslado y movimiento pecuario, acreditando que las aves están indemnes de enfermedad infecto contagiosa o parasitaria y permitiendo así el libre movimiento de éstas, sea su destino venta, ferias, sacrificio, etc. En dicha guía se especificará el número de

policía sanitaria aplicables a la producción y a la comercialización de carne de conejo doméstico y de caza de granja, que en su artículo 2d) define el ámbito de aplicación de esta norma para "aves corredoras". También es de aplicación el Real Decreto 2087/1994 de 20 de octubre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas de aves de corral (BOE 17/12/94), fijándose en él las condiciones higiénico sanitarias de los mataderos de aves y por tanto de avestruces. Entre ellas se mencionan disponer de local de inspección antemorten, local de sacrificio con salas de desplumado y sangrado independientes, local para evisceración, local para expedición y cámaras

el matadero, permaneciendo éstas 24 horas antes de su sacrificio en las instalaciones destinadas a tal fin y comprobando las condiciones en las que llegan las aves después del transporte. Tras el sacrificio, realiza la inspección postmortem y la supervisión del marcado de las canales, como tareas más importantes. La marca en la canal de avestruz llevará un sello oval a tinta en el que se indique la marca "E" de España, el número de Registro General Sanitario del matadero en el centro del sello y finalmente y abajo la marca "CEE".

## Medidas de control aplicadas a la carne de avestruz

En relación con el brote de la enfermedad denominada fiebre hemorrágica de Crimea-Congo declarado en Sudáfrica en noviembre de 1996 y ante la posibilidad de que la carne de avestruz pudiera importarse contaminada o tener algún papel en la transmisión de esta grave enfermedad para el hombre, el Comité Veterinario Permanente de la Unión Europea prohibió la importación de carnes procedentes de Sudáfrica a la UE, no existiendo en aquel momento establecimientos autorizados de terceros países para introducir carne en la UE.

La carne de avestruz es un producto "no armonizado" –desde el punto de vista legal–, por lo que se prohibió su venta inicialmente desde terceros países, y posteriormente se autorizó la importación de carne con la condición de que individualmente un país miembro autorice una serie de proveedores de terceros países (así ha ocurrido finalmente en el caso de España con Israel, que cuanta con empresas autorizadas para exportar a la UE). En cualquier caso ese país miembro no puede comercializar carne de terceros países a otro de la UE. En definitiva, sólo pueden comercializarse en España las carnes que procedan de establecimientos autorizados de la Unión Europea.

A raíz del mencionado brote de fiebre hemorrágica se instó a las administraciones a inmovilizar la comercialización de la carne procedente de terceros países en establecimientos de venta al público y en restaurantes, pero no de carne procedente de la UE.

## Sanidad animal

Existen las denominadas "EDO" o "enfermedades de declaración obligatoria", reguladas en España por el Real Decreto 2459/1996 (B.O.E., 3.01.97) por el que se establece un sistema de "alertas" o notificaciones entre administración



El sacrificio y comercialización de la carne de avestruz está regulada por Real Decreto.

aves, su identificación, su procedencia y su destino, así como los datos del transporte utilizado.

En la Comunidad de Madrid, la normativa regional aplicable es la Orden 2243/1994 por la que se regula el movimiento de animales. En ella se especifica que para poder realizar el transporte de las aves es necesaria la autorización legal de la granja (como ya vimos, que esté inscrita en el registro como núcleo zoológico), así como que el titular esté censado como ganadero (dispondrá de cartilla ganadera).

## Comercialización e higiene de la carne

La comercialización y otros aspectos relacionados con la carne de avestruz se regula por el Real Decreto 1543/1994 de 8 de julio (B.O.E. 9/9/84), por el que se establecen los requisitos sanitarios y de

frigoríficas de amplia capacidad. De desperdiciarse las plumas, no será necesario disponer de un local para almacenaje y tratamiento de éstas.

Desde las granjas de avestruces se transportan las aves a mataderos. Estos normalmente cuentan con instalaciones destinadas al sacrificio de ganado bovino que han sido modificadas para avestruces o disponen de nuevas líneas de sacrificio, según los casos. El veterinario de la explotación realiza la inspección antemorten de las aves, teniendo constancia a través del libro registro del movimiento de éstas a destino y de su identificación, certificando mediante la guía sanitaria de transporte que no padecen enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria o alteración del comportamiento.

Después de realizarse el transporte portando dicha guía sanitaria, el veterinario oficial realiza la inspección de las aves en

regional, Ministerio de Agricultura y Unión Europea ante la existencia de brotes o epidemias que afectan a las aves en general. Según el plazo de comunicación las enfermedades se agrupan en dos modalidades. De comunicación inmediata a organismos administrativos serían la enfermedad de Newcastle y la Peste Aviar en toda la CEE y la tuberculosis y psitacosis en España. De comunicación anual sería la detección de brotes de tricomoniasis, bronquitis infecciosa, laringotraqueítis, cólera, viruela, tifosis (*Salmonella gallinarum*) enfermedad de Gumboro (bursítis infecciosa), enfermedad de Marek, *Mycoplasma gallisepticum*, clamidiosis y *Salmonella pullorum* o pullorosis. Esta legislación se aplica genéricamente a la producción avícola tradicional y su aplicación al sector sería sobre la base de las enfermedades que afectan al avestruz, o que pudieran afectar al avestruz.

Siendo realistas y a tenor de los conocimientos sobre las enfermedades del avestruz, posiblemente fueran aplicables los términos referidos a enfermedades como Newcastle, viruela, salmonelosis y tuber-



culosis y tricomoniasis, siendo los tres primeros procesos más destacables por afectar al avestruz con alguna frecuencia, aunque no tenemos constatación de que esta "red de alerta" ante los brotes de enfermedades se haya tenido que aplicar al avestruz, afortunadamente, excepción hecha de la fiebre de Crimea Congo regu-

lada por otra normativa que se detalla más adelante y de cuya problemática se habló previamente en el apartado sobre la carne de avestruz.

La detección de brotes de este tipo de enfermedades conlleva una serie de medidas a tomar por parte de la administración en cuanto al movimiento comercialización y sacrificio de aves nada interesantes para el criador de avestruces. Entre otras cosas porque los gastos relacionados con el sacrificio, transporte, etc. en casos de enfermedad corren habitualmente por cuenta del propietario de la granja.

## Fiebre hemorrágica y restricciones legales

La decisión 659/96 CEE establece por vez primera medidas frente a la fiebre hemorrágica de Crimea Congo, prohibiendo la importación de avestruces vivas y de su carne desde Sudáfrica. Posteriormente la decisión 183/97 CEE amplía al ámbito de países asiáticos y africanos, pero incluye la posibilidad de importar aves y carne de terceros países según determinadas condiciones. Para

## ¿Problemas con grasas saturadas? ¡Use Bredol!



La poderosa acción emulsionante de Bredol rompe la grasa en partículas finas y más fácilmente digestibles. Junto a las propiedades de humectabilidad, solubilización y poder antiespumante nuestros productos ofrecen soluciones a ciertos problemas de alimentación y mejoran los índices productivos, beneficios largamente conocidos en el campo de los lactoreemplazantes.

Nuestra continua investigación y la resolución de problemas en cooperación con nuestros clientes han conducido a mejoras en campos tales como la tecnología de fabricación de pienso, sistemas húmedos de alimentación, mezclas de grasa/melaza y emulsiones de vitaminas. Un ejemplo del éxito de nuestro método de trabajo es la mejora de la digestibilidad de las grasas saturadas en el pienso. No dude en transmitirnos sus inquietudes. Juntos encontraremos una solución.



importar carne de aves, ésta provendrá de aves que deberán permanecer en áreas libres de roedores y garrapatas 14 días antes de su sacrificio, habiendo sido tratadas frente a garrapatas antes de llegar a estas áreas, si éstas les afectan. En el caso de las aves vivas, éstas serán tratadas frente a ectoparásitos antes de entrar 21 días en área libres de garrapatas y roedores. A los 14 días de permanecer en dichas áreas se les realiza un control serológico mediante la prueba ELISA frente a fiebre de Crimea Congo, debiendo embarcarse sólo las aves libres de enfermedad. Al llegar a destino las aves serán objeto de tratamiento ectoparasitario y a la prueba ELISA por segunda vez.

Consecuencia de todas estas medidas tenemos el caso conocido en Portugal, en el que 400 aves fueron sometidas a cuarentena y se detectaron anticuerpos en la sangre de 42 aves que fueron sacrificadas. A raíz de ello Portugal suspendió oficialmente la importación de Sudáfrica, Namibia, Botswana y Zimbabue.

Por todos estos acontecimientos, distintas comunidades autónomas han puesto en marcha dentro de sus programas de saneamiento ganadero las campañas destinadas a la población de avestruces, con el fin de realizar pruebas de serología para detectar que aves portan o han portado el virus responsable de esta enfermedad. En diciembre de 1998 se concluyó el saneamiento ganadero en la CC.AA. de Madrid con resultado negativo en todas las aves muestreadas. Desconocemos los resultados de otras CC.AA. aunque sabemos que el saneamiento se realiza también en Castilla y León y Murcia.



## Normativa específica de la Unión Europea

El Consejo de Europa, en abril de 1997, aprobó las recomendaciones concernientes a aves corredoras y su cría (principalmente el avestruz) en régimen de producción en granja. En resumen destacan varios aspectos de interés:

### Respecto a los criadores, se recomienda:

- \* Experiencia práctica previa a la instalación de la granja.
- \* Que faciliten el comportamiento de "impronta filial" de los pollos hacia sus criadores.
- \* Que mantengan en ejercicio a los

pollos todo el día.

- \* No emplear bastón eléctrico para el manejo de las aves, ni inmovilización eléctrica de otro tipo.
- \* No realizar carreras de aves-truces con fines turísticos.
- \* Inspeccionar las aves dos veces al día, separando las enfermas.
- \* Revisar las instalaciones a diario.

### Respecto a las instalaciones, se recomienda:

- \* Sean acordes con un clima adecuado y con las adecuadas necesidades de espacio (ver **cuadro I**).
- \* Protejan de ruidos, fuego, polución y tengan luz suficiente.
- \* Existan en ellas anuncios de peligro o animales peligrosos para las visitas.
- \* Dispongan de barreras visuales frente al exterior.
- \* Dispongan de cobertizos.
- \* Las medidas de las instalaciones serán: puertas de más de 1,5 metros de altura; vallado entre 1,5 a 2 metros para adultos, con postes al menos cada 4 metros; vallado para aves de 6 meses de 1,6 metros de altura.

### Respecto al manejo, se recomienda:

- \* Evitar ruidos intensos en las explotaciones.
- \* Si el clima obliga a encerrar a los animales mayores de tres meses de edad, que no lo estén por más de 10 días al mes.
- \* Que los pollos a partir de los 3 días de edad realicen ejercicio, al menos cuatro veces al día.
- \* Que se disponga de cama para aves mayores de 3 semanas de edad, no en aves más jóvenes de esa edad.
- \* Que las heces se limpien a diario en los parques.
- \* Que durante las primeras semanas de vida de las aves se disponga de "grit" de tamaño adecuado y en poca cantidad, empleándolo a partir de los 5 días de vida.
- \* Que se someta a inspección a las nuevas aves que lleguen a la explotación.
- \* Que no se realicen mutilaciones en las aves, salvo prescripción veterinaria.
- \* Que la cría y la selección de las aves mantenga las buenas condiciones de salud de éstas.
- \* Que para el sacrificio no se empleen ni la asfixia ni el ahogamiento.
- \* Que el manejo de las aves adultas se realice por tres personas/ empleando capuchón. ■

**CUADRO I. Necesidades de espacio recomendadas.**

Edad	Máximo aves	Naves/refugios (m <sup>2</sup> mínimo)		Corrales (m <sup>2</sup> mínimo)	
		área/ave	total área/corral	área/ ave	área total/corral
< 4 d	40	0,25	1		
4d - 3 sm	40	0,25 - 1,2	5 <sup>1)</sup>	10	100
3 sm- 6 m	40 <sup>1)</sup>	2 - 10	15 <sup>4)</sup>	10 - 40	100 - 1000*
7 - 12 m		10	30	800 / trío	1000**
1año- adulto		10	30	1000 / trío	1000***
Aves reproductoras		10	30	2000 / trío	1000***

1) Aves del mismo tamaño.

2) Si hay mas de un trío en un mismo parque, poner espacio extra que permita separar a las aves.

3) Al menos un lado de 6 metros.

4) Al menos un lado de 10 metros.

5) El lado menor no menos de 10 m.

\* El lado menor no menos de 10 m, un lateral al menos de 50 m, de acuerdo con la edad de cada ave.

\*\* El lado menor no menos de 10 m, un lateral al menos de 50 m.

\*\*\* El lado menor no menos de 10 m, un lateral al menos de 100 m + sumar 200 m<sup>2</sup> por cada hembra adicional y 800 m<sup>2</sup> por cada macho.